

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué, once de marzo de dos mil veintiuno.

Rad. 2020 – 132

Habiendo optado el ejecutante por la notificación al demandado en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C. General del Proceso, completará dicha notificación haciéndola por aviso.

En consecuencia, se deniega seguir adelante la ejecución

NOTIFIQUESE.



GERMAN ALONSO AMAYA AFANADOR
Juez